



**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria de Justícia e Interior

**Subdirecció General de Infraestructures Judicials  
Servici de Enginyeria per a la Transició  
Energètica de les sedes judicials**

C/ de la Democràcia, 77. 46018, València  
Ciutat Admtiva. 9 d'Octubre-Torre 4  
www.gva.es

**INFORME JUSTIFICATIVO DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE DIRECCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE VESTÍBULO DE ACCESO EN LA SEDE JUDICIAL DE VINARÒS**



EI	2024-008
----	----------

## ÍNDICE

1. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN .....	2
2. CLASIFICACIÓN EXIGIDA A LOS PARTICIPANTES .....	3
3. CRITERIOS DE SOLVENCIA, ADJUDICACIÓN Y CONDICIONES ESPECIALES .....	3
3.1. Criterios de solvencia para adjudicar el contrato .....	3
3.2. Criterios de adjudicación del contrato.....	5
3.3. Condiciones especiales de ejecución del contrato .....	7
4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO .....	7
5. NECESIDAD DE CONTRATACIÓN DE LAS PRESTACIONES .....	8
6. INSUFICIENCIA DE MEDIOS .....	9
7. NO PROCEDENCIA DE DIVISIÓN EN LOTES .....	9

De acuerdo con el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, en el expediente se justificará adecuadamente:

- La elección del procedimiento de licitación.
- La clasificación que se exija a los participantes.
- Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución.
- El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- El informe de insuficiencia de medios.
- La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

## 1. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

### Artículo 22. Contratos de servicios sujetos a una regulación armonizada: umbral.

*"1. Están sujetos a regulación armonizada los contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a las siguientes cantidades:*

- a) 143.000 euros, cuando los contratos hayan de ser adjudicados por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.*
- b) 221.000 euros, cuando los contratos hayan de adjudicarse por entidades del sector público distintas a la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social."*

Atendiendo al valor estimado del contrato de servicios, 7.545,77 €, calculado conforme al artículo 101 LCSP, se propone tramitar el presente expediente de contratación mediante **procedimiento no sujeto a regulación armonizada**.

### Artículo 159 LCSP. Procedimiento abierto simplificado.

*"1. Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:*

- a) (...), y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.*
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total."*

Dado que se trata de un contrato de servicios, y de acuerdo con su valor estimado, 7.545,77 €, se propone la utilización del **procedimiento abierto simplificado**.

Adicionalmente, se pretende que la concurrencia sea máxima, por lo que la elección de este procedimiento garantiza que todas las personas interesadas sean consideradas como posibles licitadoras y presenten sus proposiciones de forma completa, excluyéndose únicamente de la licitación a aquellas que no cumplan sus bases.

## 2. CLASIFICACIÓN EXIGIDA A LOS PARTICIPANTES

De acuerdo con el artículo 116.4 b) LCSP, procede justificar la clasificación exigida a los participantes.

No obstante, conforme al artículo 77.1 b) LCSP, para los contratos de servicios no será exigible la clasificación al empresario.

Asimismo, **no es posible proponer con carácter sustitutivo la acreditación de la solvencia** en los términos de grupo, subgrupo y categoría al no estar el objeto de contrato incluido en el ámbito de clasificación de ninguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes.

## 3. CRITERIOS DE SOLVENCIA, ADJUDICACIÓN Y CONDICIONES ESPECIALES

### 3.1. CRITERIOS DE SOLVENCIA PARA ADJUDICAR EL CONTRATO

De conformidad con los artículos 87 y 90 LCSP, se proponen los siguientes criterios para acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica, siendo vinculados al objeto del contrato y proporcional al mismo.

#### **Solvencia económica y financiera**

La acreditación de la solvencia económica y financiera se deberá realizar a través de un seguro de indemnización por riesgos profesionales que ampare las responsabilidades de los profesionales de la dirección facultativa por un importe de 150.000,00 €, no siendo inferior al valor estimado del contrato. Este seguro de indemnización puede ser sustituido por seguros de riesgos profesionales que amparen las responsabilidades de cada una de las profesiones del equipo mínimo, permitiéndose, en cada grupo de profesiones, sumar los importes asegurados por siniestro de cada uno de sus miembros, para alcanzar el importe mínimo exigido para dicho grupo. En todo caso, cada miembro deberá justificar que el seguro de indemnización que presenta ampara al menos el 50% del importe mínimo exigido del citado grupo.

En el caso de que alguno de los técnicos designados no dispusiera, a fecha de presentación de las ofertas, del importe asegurado mínimo por siniestro de la póliza de seguro de responsabilidad civil exigible, deberá adjuntar en el sobre único la siguiente documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera:

- Compromiso, firmado por el técnico correspondiente, de ampliar la cobertura de la póliza hasta la cuantía mínima exigible en caso de ser adjudicatario del contrato de servicios, indicando la denominación y el número de expediente de contratación de esta Conselleria al que se refiere el compromiso.
- Certificado de la compañía aseguradora por el que se garantice la posible ampliación del importe asegurado mínimo por siniestro de la póliza vigente de seguro de responsabilidad civil, en el caso de que el técnico sea adjudicatario del contrato de servicios, indicando la denominación y el número de expediente de contratación de esta Conselleria al que se refiere el certificado.

Se propone la exigencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por un importe igual o superior al exigido en el presupuesto de licitación y en el pliego, aspecto recogido en el artículo 87.1 b) LCSP como uno de los medios de acreditación de la solvencia económica y financiera. Dado que este tipo de

seguros son obligatorios para ejercer las profesiones requeridas en el contrato de servicios, facilita la capacidad de cumplimiento de los requisitos y, por tanto, se permite garantizar un nivel adecuado de competencia, a la par que favorece la concurrencia de más empresas del sector.

### **Solvencia profesional o técnica**

La acreditación de la solvencia técnica y profesional se deberá realizar a través de todos y cada uno de los siguientes criterios:

- Titulación del personal técnico participante en el contrato.

Se establece, como medio para acreditar la solvencia técnica o profesional del director de obra, un certificado expedido por colegio oficial, relativo a la titulación académica que capacite y la colegiación profesional necesaria.

En el caso del director de ejecución de obra y el coordinador de seguridad y salud, podrá optar por presentar el certificado referido en el párrafo anterior, o bien copia del título académico que habilite para la prestación de estos servicios junto con una declaración responsable en la que conste que no se encuentra inhabilitado para el ejercicio de su profesión.

- Experiencia del equipo facultativo participante en el presente contrato en la ejecución de dos obras diferentes de acondicionamiento o reforma de locales en las que se incluyan la ejecución de paramentos conformados por perfiles metálicos y vidrios cuya duración mínima sea de 1 mes y su presupuesto de ejecución por contrata o presupuesto base de licitación, IVA excluido, sea igual o superior al 50% del PBL, IVA excluido, de este contrato, durante los últimos 3 años.

Para la acreditación de este criterio, será necesario la presentación de una declaración responsable que contenga una relación de los trabajos ejecutados por el equipo facultativo que cumplan las condiciones para ser puntuables (ejecución, paramentos, duración y presupuesto indicados anteriormente). Para ello, se aportará una relación de los trabajos realizados por el equipo facultativo y de cada uno de ellos: una breve descripción, reportaje fotográfico, presupuesto y plazo de duración.

### **Adscripción de medios**

De conformidad con el artículo 76.2 LCSP, se exige a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

El compromiso de adscripción de medios se acreditará mediante la presentación en el apartado 5 del anexo III al pliego de cláusulas administrativas particulares, de la designación del equipo facultativo encargado de la ejecución del contrato. Dicho compromiso tendrá el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1 f) LCSP.

La composición mínima del equipo Facultativo será la formada por un arquitecto, arquitecto técnico, o titulado universitario oficial de grado o máster que, de acuerdo con los planes de estudio vigentes, habiliten para ejercer las actividades de dichas profesiones, que podrán realizar los trabajos del contrato correspondientes a la dirección de obra, dirección de ejecución de obra y dirección facultativa.

Asimismo, la coordinación de seguridad y salud podrá ejercerse también por un ingeniero, ingeniero técnico, o titulado universitario oficial de grado o máster que, de acuerdo con los planes de estudio vigentes, habiliten para ejercer las actividades de dichas profesiones.

Los medios personales requeridos en la adscripción de medios están expresamente consignados por Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, para dirección de obras, dirección de ejecución de obras y coordinador de seguridad y salud.

Los medios personales, con las características señaladas, deberán ser mantenidos durante todo el plazo de ejecución del contrato. En caso de ser necesaria la sustitución de alguno de los miembros del equipo designados, por razones debidamente justificadas, el nuevo miembro deberá reunir los requisitos exigidos para el puesto. Este extremo deberá comunicarse por escrito al órgano de contratación en el mismo momento en el que la empresa sea conocedora de ello. En la comunicación figurarán los datos personales y profesionales del nuevo miembro del equipo, así como el resto de documentación mencionada a efectos de que se pueda verificar que reúne los requisitos exigidos para el perfil correspondiente. El órgano de contratación emitirá, en su caso, la correspondiente conformidad, no pudiendo hacer efectiva la sustitución hasta la fecha de la emisión de ésta.

Se propone la conformidad previa en el caso de la sustitución de algún miembro del equipo comprometido porque no se trata de otra cosa que de la comprobación material previa del cumplimiento de los requisitos, ya que carece de todo sentido, desde el punto de vista de la obligación de actuación diligente por parte de la administración, postergar la comprobación de las cualidades del medio propio sustituto.

Y, desde el punto de vista del adjudicatario, la comprobación previa no supone ningún tipo de limitación adicional al compromiso en la licitación, ni menoscabo de ningún tipo, ya que, si la sustitución propuesta cumple con los requisitos objetivos a los que se ha comprometido en virtud del contrato formalizado, el momento de su comprobación no afecta a las garantías del adjudicatario. Se considera una ajustada exigencia, teniendo en cuenta el beneficio para el interés general, con respecto a la inocuidad que supone para el adjudicatario.

### 3.2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo con el artículo 145 LCSP, la adjudicación del contrato de servicios objeto del presente pliego se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base la mejor relación calidad-precio. Los criterios de valoración propuestos son los siguientes:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE LL.1	CRITERIO	VALORACIÓN	SOBRE
LL.1.1	Precio	49	Único
LL.1.2	Mayor número de visitas a obra	16	Único
LL.1.3	Participación adicional de un ingeniero/ingeniero técnico	15	Único
LL.1.4	Programa de formación del empleado en seguridad y salud laboral (cláusula social-calidad laboral)	20	Único
	Total	100	

#### Precio (criterio obligatorio conforme al artículo 145 LCSP)

Se otorgará un máximo de 49 puntos al licitador que presente la oferta más baja y, en proporción no lineal, al resto, en forma decreciente por aplicación de la siguiente fórmula que, además, otorga cero puntos a una licitación al tipo:

$$P_i = P_{\max} \times [1 - (O_i - O_{\min})^2 / (PBL - O_{\min})^2]^{1/2}$$

Siendo:

- $P_i$ : puntuación de la oferta que se valora
- $P_{\max}$ : puntuación máxima
- $O_{\min}$ : importe de la oferta más baja de las presentadas



- $O_i$ : importe de la oferta que se valora
- PBL: Presupuesto Base de Licitación, IVA excluido; en este caso, 7.545,77 €

La puntuación obtenida mediante la fórmula anterior se redondeará al segundo decimal.

Se propone el empleo de esta fórmula por los siguientes motivos:

- Asigna la mayor puntuación a la oferta más baja.
- Asigna la puntuación más baja a la oferta que coincide con el importe base de licitación, atendiendo a que este importe se ha calculado a partir de estudios de mercado.
- El empleo de esta fórmula implica que las diferencias de puntuación entre las ofertas presentadas se atenúan, se desfavorece la presentación de ofertas incursas en supuestos de bajas desproporcionadas y favorece la presentación de empresas locales de mediano tamaño cuyas ofertas no pueden competir con las formuladas por las grandes empresas. En conclusión, se favorece la concurrencia.

#### **Mayor número de visitas a obra**

Se valorará con 16 puntos el compromiso de efectuar una visita semanal añadida a la obra de toda la dirección facultativa, superando el mínimo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas de una vez a la semana del director de obra.

Se propone este mayor número de visitas para que el control de los trabajos y su correcta ejecución repercuta en una mejor calidad de la obra; se optimice la colaboración entre las personas que constituyen el equipo director de las obras, permitiendo a su vez la resolución de problemas surgidos en la propia visita y la interacción entre el promotor, la dirección facultativa y el contratista; lo cual redundará en un correcto desarrollo y una óptima ejecución de la obra.

#### **Participación adicional de un ingeniero industrial/ingeniero técnico industrial**

Se valorarla con 15 puntos la participación adicional de un ingeniero industrial, ingeniero técnico industrial, o titulado universitario oficial de grado o máster que, de acuerdo con los planes de estudio vigentes, habiliten para ejercer las actividades de dichas profesiones, de manera adicional a la exigencia de contar con un arquitecto o un arquitecto técnico.

Se propone este criterio de adjudicación con objeto de asegurar la presencia de un técnico especializado en la ejecución de instalaciones, que otorgue mayor calidad tanto a la ejecución de las nuevas como a su integración con las preexistentes.

#### **Programa de formación del empleado en seguridad y salud laboral (cláusula social-calidad laboral)**

Se valorará hasta un máximo de 20 puntos el compromiso del licitador de adoptar la acción social de implementar programas de formación continua en materia de seguridad y salud, impartiendo cursos certificados especializados en materias relacionadas con la construcción (albañilería, electricidad, climatización, pintura, trabajos en altura...) superiores al nivel básico en PRL en la construcción, realizados durante la vigencia del contrato, y con anterioridad a la recepción de la obra. Los cursos de formación deberán dirigirse exclusivamente a personas vinculadas a la ejecución del contrato. Se establece el siguiente criterio de valoración:

Por el compromiso de formación continua mediante cursos en materia de seguridad y salud relacionada con la construcción, superiores al nivel básico en PRL en la construcción, a un miembro del equipo facultativo del contrato, como mínimo:	
Mínimo de <b>6 h</b> en cursos de la materia	<b>6 puntos</b>
Mínimo de <b>12 h</b> en cursos de la materia	<b>12 puntos</b>

Mínimo de <b>20 h</b> en cursos de la materia	<b>20 puntos</b>
---	------------------

La acreditación de las acciones formativas se realizará aportando por el adjudicatario los certificados expedidos por la empresa formadora con anterioridad a la recepción final de la obra. En todo caso, el certificado deberá indicar los datos de la persona asistente (nombre, apellidos y DNI), denominación del curso, índice de contenidos del curso, horas de formación y fechas de impartición. A este respecto al inicio de la prestación, la empresa deberá presentar una declaración responsable con la planificación y el contenido de las acciones a realizar en relación con el personal vinculado a la ejecución del contrato.

Se utiliza un único criterio de adjudicación de esta naturaleza con una ponderación del 20% atendiendo a las características y contenido de este contrato porque se considera que otorgar más ponderación al criterio de formación en este tipo de contrato resultaría desproporcionado.

Esta posibilidad se encuentra recogida en el artículo 10.5 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, que establece que su ponderación y puntuación deberán adaptarse al objeto, al contenido y a la finalidad del contrato, y no resultar discriminatorias, facilitando la concurrencia de las PYMES.

### 3.3. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Se establece como condición de ejecución de tipo medioambiental la presentación de toda la información y documentación en formato electrónico con incorporación de la firma en ese mismo formato, durante toda la fase de ejecución de contrato. El adjudicatario deberá disponer, en consecuencia, de un certificado o firma digital en vigor y de los medios telemáticos que se precisen para la consecución de dicha condición conforme a lo dispuesto en el artículo 10 y relacionados de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se propone esta condición para la obtención de un funcionamiento más eficiente de la Administración, ahorro en términos económicos, derivado de la eliminación o reducción en costes de impresión, ensobrado, envío postal, etc., además de reducción del impacto medio ambiental que produce el uso de grandes cantidades de papel de forma innecesaria.

## 4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

### Estimación de costes del servicio

A continuación, se detalla el presupuesto de las obras de construcción de vestíbulo de acceso en la Sede Judicial de Vinaròs, conforme al proyecto reducido redactado al efecto:

<b>PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL</b>	66.841,72 €
GASTOS GENERALES (13% PEM)	8.689,42 €
BENEFICIO INDUSTRIAL (6% PEM)	4.010,50 €
<b>PRESUPUESTO ESTIMADO DEL CONTRATO</b>	<b>79.541,64 €</b>
IVA	16.703,75 €
<b>IMPORTE TOTAL</b>	<b>96.245,39 €</b>

El precio del contrato de servicios de dirección de obra, dirección de ejecución de obra y coordinación de seguridad y salud de las obras de construcción de vestíbulo de acceso en la Sede Judicial de Vinaròs se ha determinado mediante la aplicación de los coeficientes resultantes del estudio de licitaciones realizadas por distintas Administraciones públicas en los últimos años, comparables a la que nos ocupa.



Se han establecido unos tramos en función de la superficie afectada por las obras para la dirección de obra y la dirección de ejecución de obra, así como del PEM para la coordinación de seguridad y salud, de lo que resultan los siguientes honorarios:

COEFICIENTES APLICABLES				
Superficie total construida (m <sup>2</sup> )	C 6. Coeficiente de dirección de obra	C 7. Coeficiente de ejecución de obra	C 10. Coeficiente de coordinación de seguridad y salud	PEM
Hasta 50 m <sup>2</sup>	2,700	2,700	0,756	Hasta 40.000 €
Hasta 100 m <sup>2</sup>	2,565	2,565	0,725	Hasta 50.000 €
Hasta 200 m <sup>2</sup>	2,349	2,349	0,674	Hasta 70.000 €

HONORARIOS DIRECCIÓN DE OBRA	
PEM C6x0,6x1,2 H6 = PEM x C6 /100	<b>3.168,30 €</b>
HONORARIOS DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA	
PEM C7x0,6x1,2 H7 = PEM x C7 /100	<b>3.168,30 €</b>
HONORARIOS COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD	
PEM C10x1,2 H10 = PEM x C10 /100	<b>1.209,17 €</b>

CUADRO RESUMEN HONORARIOS			
Servicios	Honorarios	IVA (21%)	Total
Dirección de obra	3.168,30 €	665,34 €	3.833,64 €
Dirección de ejecución de obra	3.168,30 €	665,34 €	3.833,64 €
Coordinación de seguridad y salud	1.209,17 €	253,93 €	1.463,10 €
<b>Total</b>	<b>7.545,77 €</b>	<b>1.584,61 €</b>	<b>9.130,38 €</b>

#### Valor estimado del contrato

El presente contrato no prevé la posibilidad de modificaciones; por tanto, el valor estimado del contrato asciende hasta los **7.545,77 €**, siete mil quinientos cuarenta y cinco euros y setenta y siete céntimos.

## 5. NECESIDAD DE CONTRATACIÓN DE LAS PRESTACIONES

La continua apertura y cierre de las puertas del acceso principal a la Sede Judicial de Vinaròs produce importantes pérdidas de frío/calor en su acceso; además, reduce las condiciones de confort térmico, provocando que dependan de manera casi exclusiva del sistema de climatización. Con el objetivo de mejorar la eficiencia energética de la Sede, se considera conveniente dotarla de un vestíbulo de acceso que minimice dichas pérdidas de temperatura y mejore las condiciones de confort térmico.

El Servicio de Ingeniería para la Transición Energética de las sedes judiciales ha redactado el proyecto reducido de obras de construcción de vestíbulo de acceso en la Sede Judicial de Vinaròs.

En cumplimiento de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE

y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, así como de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, y del resto de normativa en materia de seguridad y salud, se considera necesario que las obras de construcción cuenten con dirección de obra, dirección de ejecución de obra y coordinación de seguridad y salud.

## **6. INSUFICIENCIA DE MEDIOS**

La Conselleria de Justícia e Interior no dispone de medios personales ni materiales suficientes para prestar los servicios correspondientes a la dirección de obra, dirección de ejecución de obra y coordinación de seguridad y salud; dado que no se considera conveniente su ampliación, se concluye la necesidad de contratar estos servicios.

## **7. NO PROCEDENCIA DE DIVISIÓN EN LOTES**

El presente contrato se dirige a la dirección de obra, dirección de ejecución de obra y coordinación de seguridad y salud de las obras de construcción de vestíbulo de acceso en la Sede Judicial de Vinaròs. La división en lotes de los trabajos correspondientes, de carácter unitario, dificultaría la coordinación de los distintos lotes, imposibilitaría una única organización coherente de la obra, responsabilidad única, y una interlocución unificada, pudiendo poner en peligro la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico. Todo ello lleva a plantear como óptima su ejecución unitaria, sin división por lotes, de acuerdo con el artículo 99.3. b) LCSP.

La jefa del Servicio de Ingeniería para la  
Transición Energética de las sedes judiciales